

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00500
Accionante: BANCO BBVA COLOMBIA
Accionado: JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA y Otro.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Pág.52) y encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 362-19616 de conformidad con el certificado de tradición visible en las páginas 45 a 47 de esta encuadernación, se procede a decretar su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de Marquita –Tolima (Reparto) con amplia facultad para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

Notifíquese,

(1)

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 23 |
|---|

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa529fd283e5cfe89fa4aa347b483490e98956dec29a532032dbb6c25ee0de3**

Documento generado en 10/02/2022 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo de Mayor cuantía
Demandante: MEGABARRE COLOMBIA S.A.S
Demandado: INPROCOL J&M S.A.S.
Radicado: 2020-00250

Vista la solicitud de impulso procesal que antecede (Pág. 74 C.1) remitida el día 04 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante, siendo este el único escrito incorporado con posterioridad al auto del 20 de mayo de 2021 (Pág. 70), se pone de presente al interesado, que le corresponde la carga de adelantar la gestión de notificación del extremo pasivo tal como se le advirtió en el proveído mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 23 |
|---|

Pág. 77

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b339b17853d4505f28a97ea6c29d514352d8be8fa25f5ff7e23d088f4d7eaa39**

Documento generado en 10/02/2022 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo de Mayor cuantía
Demandante: MEGABARRE COLOMBIA S.A.S
Demandado: INPROCOL J&M S.A.S.
Radicado: 2020-00250

Teniendo en cuenta el oficio remitido por el Banco Occidente (Pág. 74 C.2) por secretaría remítase nuevamente el oficio para la comunicación de la medida cautelar ordenado en auto del 12 de enero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 23

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ce2d75ef17e85b3b7d49070109f9e1df66c0b787357de0d07971e62faab00e**
Documento generado en 10/02/2022 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. y Otro
Radicación: 2020-00342

Se incorpora el memorial que antecede (Pág.208 a 214), allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual acredita el trámite de notificación de surtido al demandado EUGENIO FRANCO DELGADO mediante aviso diligenciado con el lleno de los requisitos, el cual fue recibido el día 10 de noviembre de 2021, conforme lo certificó la empresa de mensajería Urbanex.

Por lo tanto, se tiene como notificado al referido demandado a partir del 12 de noviembre de 2021. Por secretaría verifíquese la existencia de contestación alguna por parte del señor Eugenio Franco Delgado.

De otra parte, en consideración a la manifestación efectuada por el apoderado de la demandante (Pág. 214), este Despacho no podrá continuar la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la sociedad TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., en razón a los dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la ejecución del proceso de la referencia únicamente frente a las obligaciones de la sociedad TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que las medidas cautelares decretadas y practicadas a la referida ejecutada, sean puestas a disposición del juez del concurso, según lo prevé el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Ofíciense.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría se remita copia del expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, poniendo en conocimiento si es el único proceso que cursa a la fecha en este despacho contra TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. Comuníquese.

CUARTO: Téngase en cuenta la solicitud que antecede (Pág. 223) a efectos de suministrar, a la dependiente judicial Julieth Andrea Acosta Forero, acceso a las piezas procesales que requiere.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO |
| Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022 |
| Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. |
| No. 23 |

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0794f1db031ee13125a229f1fc59715f625f38e51ff649b1bee16420b261f27a**
Documento generado en 10/02/2022 03:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00186
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: WILLIAM ALBERTO ROMERO GUTIÉRREZ
Proveído: Interlocutorio No. 107

Se incorpora el memorial allegado el día 04 de octubre de 2021 (Pág. 168) por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 17 de septiembre de 2021, aclarando la solicitud de terminación obrante a página 161 del expediente e informando que frente a la obligación No. «0000100221213231» radicó solicitud de terminación el día 07 de septiembre de 2021 ante este Juzgado.

Memorial frente al cual el Despacho requirió a secretaría su incorporación y que en efecto fuera ubicado y puesto en conocimiento para la emisión de la correspondiente decisión.

En tal sentido, por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de mayor cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WILLIAM ALBERTO ROMERO GUTIÉRREZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en los Pagaré No. 204119046182, 100221213231 y 4117590014300802, base de ejecución, conforme lo solicitó el extremo actor.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares existentes en este asunto. OFÍCIESE a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, previas constancias de rigor en el sistema de gestión.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 23

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf0cbc1b0a2bb74b12b99eecab5b0b876d26fb7d46d6fda0d7ef56a73fb8e4e**
Documento generado en 10/02/2022 03:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: FRANQUELINA GONZÁLEZ RONCANCIO y Otro.
Demandado: MARIA SUSANA GONZÁLEZ RONCANCIO y Otro.
Radicación: 2021-00534-00
Proveído: Interlocutorio No.106

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA de venta de la cosa común incoada por LEONOR FRANQUELINA GONZÁLEZ RONCANCIO y LINA PATRICIA GONZÁLEZ RONCANCIO contra MARIA SUSANA GONZÁLEZ RONCANCIO y MARLEN JACQUELINE GONZÁLEZ RONCANCIO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título III del Código General del Proceso, referente a los procesos declarativos especiales.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio No. 50S-454420, objeto del asunto de la referencia (art.409 CGP). Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. NIRSA MORALES GALEANO, como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO |
| Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022 |
| Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. |
| No. 23 |

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b85fde44580b848a2adb806da8b0441b0f7c7c07a0a5b6a157122ec02e72cd**
Documento generado en 10/02/2022 03:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENINIFER GAVIRIA NIÑO
DEMANDADOS: LEIDY XILENA AMAYA USAQUEN Y OTROS
RADICADO: 2021 – 00231

Por secretaría inclúyanse el auto emitidos el 19 de enero de 2022 notificado por estado N°08 del 20 del citado mes y año como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, el cual debe ir en el folio 95. Organícese y procédase a foliar el expediente.

Se solicita a secretaría que indique si de acuerdo a lo dispuesto en auto del 26 de noviembre de 2021 la contestación de la parte demandada se presentó en tiempo, si se corrieron los términos ordenados en el mencionado proveído y si el escrito que recorrió el traslado de las excepciones se presentó dentro del término legal.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho, para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

(2)

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>11 de febrero de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>23</u> |
|---|

ramajudicial.gov.co/documents/36156042/96901148/ESTADO+08.pdf/5873a355-5603-43c1-93de-88d9641e263b

Crystal Reports - rba_0032.rpt 2 / 2 80%

| | | | | | |
|--------------------------|--------------------|-----------------------------|---------------------------|---|------------|
| 2019 00711 | | | | Auto decide recurso DECIDE RECURSO MANTENIENDO DECISION, FIJA CAUCION Y TERMINO PARA PRESENTARLA, CONCEDE APELACION EFECTOS DEVOLUTIVO. | 19/01/2022 |
| 1100131 03018 2020 00139 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | ARQUITECTUR AMBIENTAL SAS | Auto ordena oficiar DISPONE LIBRAR OFICIO PARA LOS FINES PREVISTOS EN AUTO, Y TAMBIEN ACLARAR OFICIOS | 19/01/2022 |
| 1100131 03018 2021 00156 | Ordinario | FABRICO ALONSO ORTIZ CASTRO | JUANITA GUTIERREZ CORREA | Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR RAZONES EXPUESTAS EN AUTO | 19/01/2022 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------|--------------------|--|--|---|------------|-------|
| 1100131 03018 2021 00176 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | OPORTUNO S. A. S. | Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA EMBARGO REMANENTES PROCEDENTE DEL JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS. OFICAR | 19/01/2022 | |
| 1100131 03018 2021 00198 | Abreviado | OSCAR CASTILLO SANCHEZ | AGRUPACION RESIDENCIAL CASTELLON DE LOS CONDES | Auto pone en conocimiento DECRETA SUSPENSION EFECTOS ACTA ASAMBLEA | 19/01/2022 | |
| 1100131 03018 2021 00231 | Ejecutivo Singular | JENNIFER GAVIRANA NINO | GECONSTRUCCIONES BYXIS SAS | Auto pone en conocimiento LINK YA SE COMPARTIO. DISPOSNE LIBRAR OFICIO A LA DIAN | 19/01/2022 | |
| 1100131 03018 2021 00365 | Abreviado | GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP | CELSO ROBERTO CASTRO GRECCO | Auto pone en conocimiento ACLARA NOMBRE CORRECTO PARTE DEMANDANTE. DE NO SUFRIRSE NOTIFICACION EN DOS DIAS SE PROCEDERA REALIZAR EMPLAZAMIENTO. | 19/01/2022 | |
| 1100131 03018 2021 00384 | Expropiación | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- | HEREDEROS INDETERMINADOS DIEGO JOSE CARVAJAL NOBLE | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA. ORDENA INSCRIPCION DEMANDA. RECONOCE APROXERADO | 19/01/2022 | |
| 1100131 03018 2021 00406 | Abreviado | NANCY ROJAS BOHORQUEZ | CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA P.R. | Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR RAZONES EXPUESTAS EN AUTO | 19/01/2022 | |
| 1100131 03018 2021 00412 | Ejecutivo Singular | BRIO SEGURIDAD LTDA | CONJUNTO RESIDENCIAL DE HATO CHICO. | Auto rechaza demanda | 19/01/2022 | |

ESTADO No. 08 Fecha: 20/01/2021 Páginas: 2

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a0fc10f597f617c5c16d3d7f5138e22f0993fdebb1f52557748821d1b65b78**

Documento generado en 10/02/2022 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: LUIS ULPIANO ZORRO MOLANO Y OTRO
DEMANDADOS: BASILIO MOLANO Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00493-00 FOLIO: 192 TOMO: XXV

Tómese nota que según informó secretaria ya venció el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados (fl.124).

No obstante lo anterior, dado que dentro de las diligencias no obra la constancia de la inclusión en el mencionado registro, previo a designar curador, para representar a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE BASILIO MOLANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA HEREDERA BETULIA MOLANO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CESIONARIO DE DERECHOS ULADISLAO ZORRILLA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se solicita a secretaria que adjunte la documental echada de menos.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

De otro lado, obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil obrante a folios 119 y 120.

NOTIFÍQUESE,

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA |
| Bogotá D.C., <u>11 de febrero de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. |
| No. <u>23</u> |

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce80380aa5bbdf94525337d585a8d1934361495917361ad0db8c8fbad1f1831**

Documento generado en 10/02/2022 04:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
DEMANDADO: JOSE HENRY AGUDELO GARCÉS
RADICACIÓN: 2021 – 00263 – 00

Por secretaría inclúyanse el auto emitidos el 3 de diciembre de 2021 notificado por estado N°198 del 7 del citado mes y año como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, el cual debe ir en el folio 107.

Cumplido lo anterior, organícese y procédase a foliar el expediente.

Respecto a la petición del folio 110, se advierte a la memorialista que el link del proceso ya le fue compartido, por lo tanto, allí puede consultar el proceso (fl.111).

Ahora bien, obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada a folios 112 a 121 y teniendo en cuenta que se acreditó la inscripción del embargo del inmueble con matrícula N°50C – 1261341 propiedad del ejecutado se decreta su secuestro.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 23

Crystal Reports - rba_0032.rpt

JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 198 Fecha: 07/12/2021 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|----------------------------------|--|---|--|------------|-------|
| 1100131 03 018 2017 00333 | Ejecutivo con Título Hipotecario | AV VILLAS | IVAN ADOLFO OSPINA FORERO | Auto pone en conocimiento NO HAY LUGAR A FIJAR HONORARIOS POR RAZONES EXPUESTAS EN AUTO | 06/12/2021 | |
| 1100131 03 018 2018 00247 | Ordinario | FUNDACION INTERNACIONAL MARIA LUISA DE MORENO | REPRESENTACIONES SAM SAS REPSAM Y OTROS | Auto pone en conocimiento PREVIO A RESOLVER ACTOR DEBE A CLASRAR VALORES DEL MANDAMIENTO DE PAGO. VER CONTENIDO AUTO. CUMPLIDO VOLVER AL DESPACHO | 06/12/2021 | |
| 1100131 03 018 2019 00559 | Ejecutivo con Título Hipotecario | SCOTIABANK COLPATRIA S. A. | NANCY PAOLA PEREZ GONGORA | Auto pone en conocimiento SE RELEVIA AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE- SE TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO ART. 292 C.G.P. NO PROPUSO EXCEPCIONES. VOLVER AL DESPACHO | 06/12/2021 | |
| 1100131 03 018 2021 00080 | Ordinario | JOSE MAURICIO CASTILLO SUSA | HEREDEROS DE JOSE SANTOS CASTILLO | Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR. INSCRIPCION DEMANDA OFICIAR | 06/12/2021 | |
| 1100131 03 018 2021 00083 | Especial De Pertinencia | LUIS JORGE VELASCO MARTINEZ | YOLANDA VELASCO MARTINEZ | Auto pone en conocimiento EN CONOCIMIENTO COMUNICACION PROCEDENTE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS | 06/12/2021 | |
| 1100131 03 018 2021 00151 | Abreviado | BLANCA CECILIA ALBARRACIN ALBARRACIN | EDIFICIO COLPATRIA PH | Auto resuelve Solcitud DISPNE. SUSPENSION EFECTOS DEL ACTAS No. 066-2021 de febrero 26 de 2021 OFICIAR | 06/12/2021 | |
| 1100131 03 018 2021 00263 | Ejecutivo con Título Hipotecario | MONICA LILLYANA CARRANZA TORO | JOSE HENRY AGUDELO GARCES | Auto pone en conocimiento INCORPORA COMUNICACION PROCEDENTE DE LA DIAN. TENERLA EN CUENTA PARA LOS FINES DEL ART. 465 C.G.P. OFICIAR | 06/12/2021 | |
| 1100131 03 018 2021 00425 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | HELICE INGENIERIA S.A.S | Auto resuelve aclaración o corrección demanda ACLARA PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. NOTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL MANDAMIENTO DE PAGO INICIAL. | 06/12/2021 | |
| 1100131 03 018 2021 00466 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO | LEONARD JOSE MAIGUE REALES | Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. OFICIAR DIAN. RECONOCE APODERADO | 06/12/2021 | |

Departamento: BOGOTA Ciudad: BOGOTA Entidad: JUZGADO DE CIRCUITO

2021 00263 Consecutivo de Recursos: 00

Área: OTROS OFICIOS Oficio: SECUESTRES Método de Designación: DIRECTA

Designar

Auxiliar Designado: JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES [Descargue Telegrama aquí](#)

Cerrar

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Cumbre Judicial IBERIUS, e justicia, Unión Europea, Contratos, Hora Legal

UBICACIÓN: Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS: E-mail: csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Activar Windows

← → ↻ sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx 

Consultas

• El Auxiliar JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

| | | |
|--------------|---------------------------------|---------------------|
| Departamento | Ciudad | Entidad |
| BOGOTA | BOGOTA | JUZGADO DE CIRCUITO |
| Especialidad | Despacho | |
| CIVIL | JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO I | |

DATOS DESIGNACIÓN

| | | |
|-----------------|------------------------|-------------------------|
| Año del Proceso | Consecutivo Radicación | Consecutivo de Recursos |
| 2021 | 00263 | 00 |
| Área | Oficio | Método de Designación |
| OTROS OFICIOS | SECUESTRES | DIRECTA |

[Designar](#)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

RÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **108995**

Respetado doctor
JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
DIRECCION DIAGONAL 30 O # 7A-24
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301820210026300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre
EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: **jueves, 10 de febrero de 2022 2:58:32 p. m.**
En el proceso No: **11001310301820210026300**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812cede9f909caa18964011afa7aaf3998a0fc3b05fa3b2eeefad69e5c34d255**

Documento generado en 10/02/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2021 – 00449
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIA REAL P.H.
DEMANDADA: SOCIEDAD INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES I.C. S.A.S.
RADICADO: 2021 – 00449

Se rechaza de plano el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 139 del Código General del Proceso, esto es, que la decisión por medio de la cual el juez declare su incompetencia es inapelable.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 23

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27383a6a16cdf778a74641c983f1f66e8f311edef29f001fae836503f1ffe3a3**

Documento generado en 10/02/2022 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO FORERO ACOSTA
RADICACIÓN: 2019-00687-00 FOLIO: 240 TOMO: XXV
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°098

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso y dado que dentro del término legal el demandado no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno, tal como se indicó en el informe secretarial del folio 95 de este cuaderno, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1). BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía contra ORLANDO FORERO ACOSTA para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.27 a 29 del Cd.1 – fl.28 en blanco).

2). En proveído de 4 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago (fl.38) del cual se notificó el demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que contestaran la demanda o propusieran excepciones según informó secretaria (fl.95).

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagare N°9090083940 (fls.21 a 23 *ibídem*), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$14'420.000,00.

QUINTO: SOLICITAR a secretaría que escanee e incluya a las presentes diligencias la hoja dos del mandamiento de pago que debería estar en la página 39 del cuaderno 1.

SEXTO ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 21

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dcc618c3711f44ad2002aa6b384b2b10a04cb6b9c5080890e159110bb69489**

Documento generado en 08/02/2022 07:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EXHORTO 2021-00443 (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. SCPMIAPMAPR- 0032 2017)
PROCEDENTE DE: SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE ECUADOR
CONTRA: INNOVATEQ S.A.

Dado que ingresa nuevamente al despacho el exhorto librado por la SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE ECUADOR remitido por COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS CONSULARES Y COOPERACIÓN JUDICIAL Y EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de notificar a INNOVATEC S.A. el expediente administrativo N°SCPMIAPMAPR- 0032 2017 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por la SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO DE ECUADOR.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MONICA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GUZMÁN identificada con la cédula de ciudadanía N°52.849.533, portadora de la tarjeta profesional N°114.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de INNOVATEQ S.A.S. (antes INNOVATEQ S.A.), para los efectos y en los términos del poder otorgado y los anexos visibles a folios 7 a 23 (cuaderno juzgado 18 civil cto).

TERCERO: SOLICITAR a secretaría que le comparta el link del expediente de la referencia a la abogada antes mencionada.

CUARTO: ORDENAR la devolución del exhorto una vez se verifique que se compartió el link de manera efectiva a la apoderada de INNOVATEQ S.A.S., teniendo en cuenta que la finalidad del mismo era notificar a la mencionada entidad y con el poder y compartiendo el link se considera cumplido el encargo.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 22

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 191416

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MONICA ALEJANDRA GUTIERREZ GUZMÁN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52849533 y la tarjeta de abogado (a) No. 114274

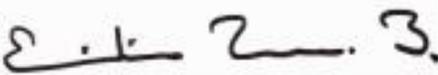
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2815375f96095cac4e3136f1be9465560fda6f3942ddedc33d909f19cb6cf806**

Documento generado en 09/02/2022 07:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>